



MEMORIA DEL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RUEDA Y DE SU CONSEJO REGULADOR.

1.- Introducción.

La tramitación de la aprobación de los reglamentos de las figuras de calidad diferenciada de los productos agroalimentarios de Castilla y León por el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias constituye una novedad frente a la interpretación tradicional que, con base en la normativa aplicable, consideraba que la orden del titular de la consejería competente en materia agraria era una resolución administrativa puesto que se limitaba a confirmar o ratificar, previo análisis de su legalidad, la propuesta aprobada por el pleno del órgano de gestión y, por tanto, en la medida en que se trataba de una actuación materialmente administrativa y no normativa, se formalizaba mediante una mera resolución que finalizaba un expediente iniciado a instancia del correspondiente consejo regulador y sustanciado conforme al procedimiento administrativo común.

Recientemente, la Sentencia número 1349, de 9 de diciembre de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, estimaba el recurso contencioso-administrativo nº 545/2020 anulando la Orden AGR 287/2020, de 9 de marzo, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Rueda» y de su Consejo Regulador por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, fundamentada esencialmente en la consideración de que se trata de una disposición normativa de carácter general y, como tal, debe ser aprobada por el procedimiento legalmente establecido al efecto. En ejecución de la mencionada sentencia se dictó la Orden de 31 de marzo de 2022, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se dispone el cumplimiento del fallo.

Como se determina en el artículo 17 del Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, aprobado por Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, el titular de la consejería competente en materia agraria aprobará la norma específica reguladora del funcionamiento de la D.O.P. o I.G.P. y, en su caso, de su órgano de gestión o consejo regulador. Asimismo, esta norma regula el procedimiento de presentación de la propuesta de reglamento aprobada por el órgano de gestión, previendo un sistema de presentación electrónica ante el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León que es el encargado de realizar la revisión documental y los controles administrativos precisos antes de elevar la propuesta del consejo regulador a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para su aprobación.

En este sentido, una vez revisada la solicitud presentada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda el 3 de marzo de 2020, a la que acompaña la propuesta de reglamento aprobada por unanimidad por el Pleno del Consejo Regulador en las sesiones celebradas los días 15 de noviembre de 2019 y 28 de febrero de 2020, procede continuar la tramitación para su aprobación por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y





Desarrollo Rural siguiendo el procedimiento previsto para las disposiciones reglamentarias tal y como exige la precitada sentencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, referido a la tramitación de proyectos de disposiciones generales, se elabora la presente memoria del proyecto de Orden por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Rueda» y de su Consejo Regulador.

En su elaboración se ha observado lo dispuesto en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ha redactado en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

2.- Necesidad y oportunidad de la norma.

El proyecto de orden es producto del ejercicio de la facultad de iniciativa que la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León atribuye a los consejos reguladores de las denominaciones de origen víticas. En concreto el artículo 26.2) de dicha ley señala que, para el cumplimiento de estos fines, el órgano de gestión tiene, entre otras, la función de proponer el reglamento de la denominación de origen y sus posibles modificaciones.

Por su parte, el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León en su artículo 7 y siguientes regula el procedimiento para la presentación de la solicitud de reconocimiento de la figura de calidad, que es de aplicación también para la aprobación o modificación de su norma específica reguladora como indica el artículo 19 del citado reglamento.

Conforme al referido procedimiento, el 3 de marzo de 2020, a través de la aplicación electrónica habilitada al efecto por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda presentó la solicitud de aprobación de la propuesta de reglamento aprobada definitivamente por su pleno el 28 de febrero de 2020.

Con esta propuesta, el propio Consejo Regulador, con la pretensión de obtener su aprobación por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, responde a la necesidad de que su norma específica reguladora se adapte a los cambios normativos que, tanto a nivel europeo como autonómico, se han producido en este sector desde la aprobación del actual Reglamento de la Denominación de Origen "Rueda" y de su Consejo Regulador a través de la Orden AYG/1405/2008, de 21 de julio (B.O.C. y L. nº 149, de 4 de agosto de 2008) sin perjuicio de la modificación operada por la Orden AYG/646/2017, de 12 de julio.

En concreto, sobre la base de esta necesidad de adaptarse al nuevo marco normativo, el proyecto de orden tiene como finalidad: dar cumplimiento a la obligación legal de que todas las prescripciones referidas a aspectos técnicos figuren en el pliego de condiciones y por tanto se eliminen de la norma específica reguladora de la denominación de origen; actualizar





las referencias al nuevo sistema de control oficial, basado en organismos de control acreditados como entidad de certificación, que se contienen en el reglamento y lo que ello comporta desde el punto de vista del organigrama del consejo regulador al desaparecer el órgano de control que tenía adscrito; avanzar en la simplificación de trámites en las relaciones del consejo regulador con los operadores de la denominación de origen introduciendo fórmulas como declaración responsable para la inscripción en los distintos registros; y la modificar del régimen de recursos económicos del consejo regulador.

Al margen de estas cuatro finalidades básicas, el proyecto introduce otras modificaciones de menor calado, en la medida en que no vienen exigidas por la legislación vigente, pero que permiten afrontar problemáticas puntuales que se han ido evidenciando con el paso del tiempo en aspectos como la funcionalidad de los distintos elementos que integran el organigrama del consejo regulador, el contenido de las inscripciones en los registros o las bases de datos de etiquetas.

Por último debe señalarse que, habida cuenta de la necesidad y oportunidad de la norma expuesta en los párrafos precedentes, teniendo presente la especialidad del procedimiento de aprobación en la que se parte de la iniciativa del propio consejo regulador en forma de solicitud de aprobación de una propuesta de reglamento a la que debe dar respuesta la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y puesto que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha determinado que esa respuesta se instrumentalice mediante una disposición normativa de carácter general, no se contemplan otras posibles alternativas para dotar a la Denominación de Origen «Rueda» y a su Consejo Regulador de un nuevo reglamento conforme a la normativa vigente en materia de denominaciones de origen protegidas de carácter vinícola.

3.- Principios de buena regulación aplicados a la aprobación del proyecto de orden

En la elaboración de este proyecto de orden se han observado los principios de buena regulación a que ha de atenerse el ejercicio de la potestad reglamentaria por las administraciones públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En este sentido, cabe señalar en primer lugar que el presente proyecto satisface plenamente los principios de necesidad y eficacia, dado que el reglamento que se pretende aprobar da cumplimiento al mandato contenido en los artículos 17 y 19 del Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, que establecen que el titular de la consejería competente en materia agraria aprobará la norma específica reguladora del funcionamiento de la D.O.P. y de su consejo, así como su modificación.

La norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible acerca de la identificación del producto amparado objeto de protección y su alcance, las





reglas sustanciales acerca de la composición y funcionamiento del órgano de gestión, el régimen de derechos y obligaciones de sus operadores incluyendo la regulación de los registros, del etiquetado y de los recursos económicos y la previsión expresa del obligado cumplimiento del pliego de condiciones con una sucinta referencia al sistema de control. Todos estos aspectos forman el contenido mínimo que conforme a lo previsto en la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León (entre otros, artículos 26.2 f, 30.1 b, 33.2) y al Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León (entre otros artículos 8.a, 17, 44.1, 45) debe incluir el reglamento de la D.O.P. Por otro lado, se ha eliminado del proyecto de reglamento toda regulación de los requisitos técnicos.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica puesto que este proyecto es coherente con la normativa europea y autonómica en esta materia, concretamente, el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, y sus reglamentos delegados y de ejecución, la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y el Vino de Castilla y León y el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, aprobado por Decreto 50/2018, de 20 de diciembre.

En cuanto al principio de transparencia, en la elaboración del proyecto se han efectuado los distintos trámites propios de la participación ciudadana en el portal de Gobierno Abierto, como son la consulta pública previa y participación pública, así como los trámites de información pública y audiencia a los interesados a través de organizaciones y asociaciones representativas tanto del ámbito general del sector agrario como las específicamente vinculadas a la Denominación de Origen Rueda incluyendo al propio consejo regulador autor de la propuesta. También se han incorporado al expediente propio de la elaboración del proyecto, para su estudio, alegaciones particulares presentadas al margen de los referidos trámites.

Con respecto al principio de eficiencia, se ha incorporado la fórmula de la declaración responsable para la inscripción en los registros del consejo regulador, simplificado con ello un procedimiento por el que se sustancian actuaciones de naturaleza administrativa ya que la llevanza de estos registros es considerada una función jurídico-pública. Por lo demás, el proyecto no comporta cargas administrativas. Asimismo, respecto al gasto público cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, el impacto presupuestario es nulo.

En lo concerniente al principio de accesibilidad, en la elaboración del texto normativo se han tenido en cuenta las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Esta norma emplea un lenguaje sencillo y comprensible que facilita su conocimiento y comprensión por sus destinatarios, los cuales a su vez, a través de sus representantes libremente elegidos en el pleno del consejo, son quienes han acordado la propuesta de reglamento que integra el contenido del presente proyecto.





Por último, sobre el principio de responsabilidad, una vez más hay que tener presente la peculiaridad de la disposición que se pretende aprobar, pues en la medida en que tiene el carácter de norma estatutaria de los operadores acogidos a esta figura de calidad, el proyecto atribuye expresamente al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda las tareas de vigilancia destinadas al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los operadores para el mantenimiento de su inscripción en los registros, en consonancia con lo establecido en el artículo 26.2 c) de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, que prevé como función del órgano de gestión la de velar por el cumplimiento del reglamento. Ahora bien, paralelamente se hace eco de la condición del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, prevista en el artículo 36 de la citada Ley 8/2005, de 10 de junio, como autoridad competente a efectos del control del cumplimiento de las condiciones y requisitos que afectan a los operadores y a los productos para estar amparados por las denominaciones de origen protegidas de productos vitivinícolas de Castilla y León, de suerte que el proyecto contempla explícitamente la función del Instituto de supervisar la aplicación del sistema de vigilancia ejecutado por el Consejo Regulador.

4.- Marco normativo. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

4.1 Marco normativo.

- **Ámbito de la Unión Europea:**
 - Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
 - Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación.
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, y al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) n 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles.





- De ámbito nacional:
 - Constitución española, en lo que se refiere al orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, concretamente su artículo 148.1 7º por el que *“Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias (...) La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.”*
- De ámbito autonómico:
 - Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuyo artículo 70.1 dispone que *“La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 13.º Desarrollo rural (...) 14º Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía (...) 15.º Denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León. Organización de los Consejos Reguladores y entidades de naturaleza equivalente”*
 - Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León
 - Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León.

4.2 Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

La publicación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Denominación de Origen Rueda y de su Consejo Regulador, determinará la derogación del actual reglamento aprobado por Orden AYG/1405/2008, de 21 de julio.

Al margen de lo anterior, no afectará a la vigencia de ninguna norma del ordenamiento jurídico autonómico.

5.- Estructura y contenido

El proyecto de orden consta de un artículo único, referido a la aprobación del reglamento; una disposición derogatoria, que deroga expresamente el reglamento anterior; una disposición final, sobre la entrada en vigor; y un anexo en el que se contiene el Reglamento de la Denominación de Origen «Rueda» y de su Consejo Regulador.

A su vez el reglamento contiene 31 artículos ordenados con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

- Artículo 1.- Producto protegido.
- Artículo 2.- Alcance y extensión de la protección.
- Artículo 3.- Logotipo.





CAPÍTULO II Del Consejo Regulador

- Artículo 4.- Naturaleza y régimen jurídico del Consejo Regulador.
- Artículo 5.- Ámbito de competencia.
- Artículo 6.- Estructura y composición.
- Artículo 7.- Elección de los vocales del Pleno y pérdida de la condición de vocal.
- Artículo 8.- Presidente y Vicepresidente
- Artículo 9.- Funciones del Presidente
- Artículo 10.- Funciones del Vicepresidente
- Artículo 11.- Director General y Secretario.
- Artículo 12.- Fines y funciones del Consejo.
- Artículo 13.- Reuniones y Adopción de acuerdos.
- Artículo 14.- Comisiones
- Artículo 15.- Personal.
- Artículo 16.- Recursos económicos del Consejo Regulador.

CAPÍTULO III De los Registros

- Artículo 17.- Registros de Operadores.
- Artículo 18.- Inscripciones en los Registros.
- Artículo 19.- Registro de Parcelas Vitícolas.
- Artículo 20.- Registro de Bodegas.
- Artículo 21.- Actualización y vigencia de las inscripciones.
- Artículo 22.- Base de datos de Etiquetas.

CAPÍTULO IV De los derechos y obligaciones

- Artículo 23.- Derechos de los inscritos.
- Artículo 24.- Obligaciones de los inscritos
- Artículo 25.- Obligaciones relativas a la producción, elaboración y almacenamiento.
- Artículo 26.- Obligaciones relativas al etiquetado y contraetiquetado.
- Artículo 27.- Obligaciones relativas a la expedición y movimiento de productos.
- Artículo 28.- Declaraciones para el control.

CAPÍTULO V Del sistema de control

- Artículo 29.- Autocontrol.
- Artículo 30.- Verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones.
- Artículo 31.- Vigilancia del Consejo Regulador.

6.- Análisis de impactos.

6.1 Impacto presupuestario.

El objeto de esta evaluación del impacto económico y presupuestario es determinar las posibles repercusiones de la aprobación de un nuevo Reglamento para la Denominación de Origen Rueda sobre los aspectos económicos de carácter general, identificando los efectos sobre los agentes o colectivos directamente afectados por la propuesta.





Por otro lado, se pretende también analizar si la aprobación de la propuesta puede generar nuevas cargas administrativas sobre los afectados o, por el contrario, su supresión.

Y, por último, se evalúa también el impacto presupuestario: el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad de Castilla y León de proyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios. Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de Castilla y León y la guía metodológica de calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, aconsejan que la memoria económica y el análisis de impacto presupuestario analicen el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local.

En primer lugar, es necesario definir a quien afecta la aprobación de un nuevo Reglamento de la Denominación de Origen Rueda, pues en este caso el concepto de afectado o interesado es bastante restrictivo. Como se ha expuesto anteriormente el objeto de aprobar el nuevo reglamento que se contiene en el presente proyecto de orden es definir la naturaleza, estructura y funcionamiento de su Consejo Regulador, así como establecer la organización y funcionamiento de la propia Denominación de Origen Rueda en lo que se refiere a la gestión de los registros, derechos y obligaciones de los operadores y sistema de control, todo ello con el fin de actualizarlo para que sea conforme a la normativa actualmente vigente en materia de denominaciones de origen protegidas de productos vitivinícolas, tanto de ámbito comunitario como nacional y regional.

Teniendo en cuenta este objeto, es preciso dejar claro que la propuesta afecta exclusivamente a los operadores de la Denominación de Origen Rueda por su condición de titulares de explotaciones vitícolas y/o bodegas ubicadas en la zona amparada que han decidido voluntariamente inscribirse en los registros, y solo en relación con los derechos y obligaciones derivados de dicha titularidad

Dentro del marco normativo al que se ha hecho referencia con anterioridad, destaca a nivel regional, la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, que establece en sus artículos 24 y 25 que los órganos de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de productos vitivinícolas (DOP/IGP) tienen personalidad jurídica propia, autonomía económica, plena capacidad de obrar para cumplimiento de sus funciones, actuarán sin ánimo de lucro y en ellos están representados de forma paritaria viticultores y bodegas inscritos en los registros. En el caso de las denominaciones de origen, que se denominan consejos reguladores, tienen naturaleza jurídica de corporaciones de derecho público cuya actuación se somete al derecho privado, excepto en los supuestos en que ejerzan potestades públicas. En el artículo 33 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, se establecen, asimismo, los recursos económicos con los que cuentan los consejos reguladores, entre los que se incluyen las cuotas de pertenencia y tarifas por prestación de servicios, que en el caso de encontrarse dentro del ejercicio de funciones públicas, deben ser autorizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, razón por la cual se incluyen en el proyecto de orden como parte integrante del contenido del reglamento.





A la vista de estas consideraciones previas, el proyecto de orden que recoge la propuesta de reglamento aprobada por el propio Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda afecta desde el punto de vista económico a los operadores en cuanto a que incluye las cuotas y tarifas por prestación de servicios, pero debe tenerse presente que estas cuotas ya existían con anterioridad. En este sentido, se introduce una modificación con relación al reglamento anterior, en cuanto que únicamente se han establecido las cuantías para las cuotas y tarifas por prestación de servicios públicos, que son las que deben ser autorizadas por la consejería competente en materia agraria, no figurando en el proyecto las cuantías de las tarifas por prestación de otros servicios. No obstante, los costes globales que han de sufragar los operadores de la Denominación de Origen Rueda para el sostenimiento del Consejo Regulador no cambian, pues son los necesarios para alcanzar el equilibrio presupuestario (en función de los gastos para el mantenimiento de las actividades de Consejo Regulador).

En tanto que no se produce una modificación de los montantes globales que deben sufragar los operadores para el sostenimiento del Consejo Regulador, el reglamento tampoco tendrá incidencia en el ámbito del mercado y la competencia.

Por lo que se refiere al impacto presupuestario, la norma proyectada no tiene incidencia ninguna en la administración local. Y respecto a la Administración regional, aparte de la aprobación de las cuotas o tarifas por prestación de servicios públicos por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que no supone compromiso económico por parte de esta, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda aprueba cada año su presupuesto de ingresos y gastos ejerciendo su autonomía económica y este presupuesto es independiente del presupuesto de la Administración de Castilla y León. Lo que se aprecia tanto sobre sus ingresos como sus gastos:

En lo concerniente a los ingresos, el Consejo Regulador cuenta con sus recursos económicos propios, por lo que este reglamento no tiene ningún impacto sobre el presupuesto de la Administración de Castilla y León.

Y del mismo modo respecto de los gastos, el Consejo Regulador, tanto para el ejercicio de sus funciones públicas como el resto de funciones, se financia con sus recursos propios, por lo que la presente norma que se tramita no tiene ningún impacto sobre el presupuesto de la Administración de Castilla y León.

En consecuencia, la aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen Rueda que se propone no representa un mayor coste económico, no exige habilitar nuevos créditos, ni modificar los existentes.

En todo caso, a este respecto debe tenerse en cuenta el Informe de 2 de marzo de 2023, de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, a que se hace referencia en el apartado 7.4 de esta memoria.

6.2 Evaluación del impacto de género.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad





garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas. En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar.

Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El objeto de este informe es, por tanto, la evaluación del impacto de género del proyecto de orden por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Rueda y de su Consejo Regulador, con el fin de valorar el efecto potencial que la aprobación de este nuevo reglamento puede causar sobre la igualdad de género.

Los operadores de la Denominación de Origen Rueda, grupo destinatario de la norma, lo son por su condición de titulares de explotaciones vitícolas y/o bodegas ubicadas en la zona amparada que han decidido voluntariamente inscribirse en los registros. Pueden ser personas jurídicas o físicas, con los mismos derechos y obligaciones. El máximo órgano de decisión del Consejo Regulador es el pleno, en el que están representados a partes iguales viticultores y bodegas. Esta representatividad deriva de su condición de viticultor (sector productor) o bodega (sector elaborador) y es ejercida por personas jurídicas o físicas, indistintamente.

En cuanto al derecho de acceso a los registros viene determinado por la titularidad de una explotación vitícola o una bodega ubicadas en la zona amparada y con posibilidad de cumplir el pliego de condiciones de la D.O.P. Rueda, con independencia de la forma jurídica del propietario, en el caso de persona jurídica y, de su género, en el caso de ser persona física.

Respecto a la influencia en la modificación del rol de género: la norma no es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos de género, no afectando a la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación no es pertinente al género, puesto que no incide en las condiciones de vida de mujeres y hombres ni tiene la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género.

Por otro lado, el lenguaje utilizado en la redacción es adecuado al lenguaje no sexista.





En consecuencia, se puede concluir que la aprobación del proyecto de orden por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Rueda es neutra en materia de género.

6.3 Evaluación del impacto normativo

En el cuerpo de la presente memoria se entiende comprendida la evaluación del impacto normativo del proyecto de orden, a que se refiere el artículo 4 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, en la medida en que se recoge el marco normativo, la no afectación a otras normas jurídicas, la evaluación de los distintos impactos y la aplicación de los principios de buena regulación normativa y en especial los principios de necesidad y eficacia, así como el apartado relativo a la tramitación normativa donde se reflejan las consultas realizadas a los agentes afectados.

6.4 Evaluación del impacto administrativo.

El proyecto normativo objeto de la presente memoria no regula procedimiento administrativo alguno, por lo que, de conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, resulta innecesario evaluar el impacto administrativo de la orden que apruebe el reglamento de la Denominación de Origen Rueda.

Las actuaciones desarrolladas en el ámbito de las relaciones entre los operadores y el consejo regulador que se deben ajustar a lo previsto en el reglamento de la denominación de origen, como las dirigidas a obtener la inscripción en los registros, la autorización de una etiqueta, el pago de una cuota, etc, dada su naturaleza, no se formalizan a través de procedimientos administrativos propiamente dichos.

En consonancia con lo anterior la norma proyectada no regula ningún procedimiento a efectos del inventario automatizado de procedimientos administrativos (IAPA) de la Junta de Castilla y León.

6.5 Otros impactos.

El artículo 4.2 del Decreto 43/2010 establece que *“además de la información sobre las consultas realizadas a los agentes afectados, podrá incluir cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos sociales, medioambientales y al impacto de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad”*.

Por tratarse de una disposición en el ámbito de la agricultura y la agroindustria, pues se refiere a una denominación de origen protegida de un producto vitivinícola, resulta conveniente hacer una apreciación sobre la evaluación del impacto sobre el medioambiente. Siendo un proyecto normativo que contempla principalmente aspectos organizativos y de funcionamiento de la denominación de origen, en definitiva, de orden interno de la denominación de origen y del consejo regulador y de las relaciones entre los operadores y el propio consejo, en principio no tiene impactos directamente sobre el medio ambiente. Ahora bien, no puede obviarse, y esto es lo que se considera relevante sobre el impacto medioambiental, que la propia existencia de una figura de protección de la calidad de un





producto agroalimentario, tiene siempre una repercusión positiva sobre el medioambiente, ya que las condiciones exigidas para la obtención de un vino de calidad son siempre más sostenibles que las que se aplican a los vinos sin diferenciación (rendimientos por hectárea limitados, limitaciones al uso del riego en la viña, límites al uso de productos fitosanitarios y enológicos), sin olvidar que el mantenimiento de un cultivo permanente como es el viñedo contribuye a la conformación de un paisaje agrícola de valor ambiental. No obstante estas consideraciones, el proyecto de orden que se pretende aprobar no genera por sí mismo este impacto pues la denominación de origen es preexistente al nuevo reglamento y, por tanto se puede concluir que tiene un efecto neutro sobre el medio ambiente; circunstancia distinta es la valoración de si la D.O Rueda podría subsistir sin un reglamento adaptado a la normativa vigente en la materia.

En la misma línea cabe pronunciarse respecto del impacto social ya que el nuevo reglamento no disciplina desde este punto de vista nada nuevo o de lo que se infiera una repercusión positiva o negativa en lo social, pues como hemos dicho se limita a ser la norma estatutaria de un ente preexistente, por lo que se concluye que es una norma neutra en cuanto al impacto social. Pero ello no es óbice para resaltar que la propia existencia de la figura de la Denominación de Origen Rueda tiene claramente un impacto social positivo acentuado en el ámbito territorial en el que se asienta. Basta con observar la transformación de la zona amparada por esta denominación de origen desde su creación en 1980 para concluir que el impacto social ha sido muy favorable, por su contribución al desarrollo económico de la zona, a la creación de puestos de trabajo directos e indirectos y, como consecuencia, a mantener los municipios de su área de influencia más protegidos frente al fenómeno de la despoblación.

En relación con otros posibles impactos, el proyecto objeto de evaluación resulta neutro con respecto al impacto de igualdad de oportunidades y no discriminación, tal y como se ha expuesto en el apartado 6.2 de esta memoria, y respecto de la accesibilidad de las personas con discapacidad, su impacto también resulta neutro. Por otro lado, el contenido del proyecto de orden no tiene ninguna incidencia en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la familia por lo que se detecta un impacto neutro en estos campos, toda vez que el colectivo al que va dirigido está formado por titulares de explotaciones vitivinícolas y bodegas, destinatarios en suma respecto de los que no existe significación alguna vinculada a estos ámbitos.

7.- Tramitación del proyecto de orden.

7.1 Trámite de consulta previa en el procedimiento de elaboración de la norma.

Cumpliendo lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se efectuó el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de orden entre los días 7 y 18 de julio de 2022, sin que se realizaran aportaciones.

No obstante, paralelamente mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2022 dirigido al Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, (registrado en oficina de correos el 12 de agosto de 2022) D. Ramón Bocos Ruiz, en calidad de vocal del Consejo





Regulador de la Denominación de Origen Rueda, solicitó de este Instituto que se abriese un nuevo plazo para que el Consejo Regulador se pronunciase sobre si se continua con la tramitación de la propuesta de reglamento en los términos en que fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 51, de 13 de marzo de 2020, y que se incorporase su escrito al expediente de tramitación del Reglamento de la DO Rueda.

El 23 de septiembre de 2022, respondiendo a esta solicitud, el Subdirector de Calidad y Promoción Alimentaria del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, contestó a la primera de las cuestiones planteadas y aceptó la incorporación del escrito al expediente de tramitación del Reglamento de la Denominación de Origen Rueda.

En cuanto al fondo, el alegante se limita a realizar una serie de observaciones para información y conocimiento del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, denunciando lo que considera una actuación irregular por parte del Presidente del Consejo Regulador, al no incluir en el orden del día de las reuniones del pleno determinados asuntos que a su juicio deberían ser debatidos, como el de pronunciarse sobre la decisión de continuar con la tramitación de la propuesta de reglamento, o la aprobación del acta de la reunión y su deficiente redacción.

Obviamente estas manifestaciones plantean cuestiones que no versan sobre el contenido del proyecto normativo que se tramita, por lo que no procede valorar en esta memoria. En todo caso, con relación a las declaraciones vertidas en este escrito por el vocal del consejo regulador es preciso subrayar con absoluta rotundidad que, ni el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, ni la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural tienen conocimiento de la aprobación de alguna propuesta de Reglamento de la Denominación de Origen Rueda distinta de la aprobada por acuerdo unánime del Pleno del Consejo Regulador en las sesiones celebradas los días 15 de noviembre de 2019 y 28 de febrero de 2020, ni de la existencia de alguna impugnación formal o recurso contra dicho acuerdo.

7.2 Trámite de participación ciudadana.

Cumpliendo lo dispuesto en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se sometió al trámite de participación ciudadana a través del portal de "Gobierno abierto", entre los días 21 de septiembre de 2022 y 6 de octubre de 2022.

No se recibió ninguna sugerencia, si bien con fecha de 4 de octubre de 2022, D^a. Maria del Carmen San Martín Gutierrez, en representación de la Asociación de Bodegas Elaboradoras de Rueda (ASBER), presentó a través del registro electrónico general de la Administración General del Estado, un escrito dirigido al Itacyl en el que manifestaba que: *"No se formulan alegaciones al texto recogido en el Proyecto de Orden por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Rueda y de su Consejo Regulador, por estar conformes con el mismo en su integridad"*.

7.3 Trámite de Información pública y audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por el proyecto de orden.





A tenor del apartado 5 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se sometió el proyecto de reglamento a un trámite de información pública, abriendo un plazo de quince naturales para presentar alegaciones a contar desde la publicación en la plataforma de gobierno abierto el 21 de septiembre de 2022, es decir desde el 22 de septiembre hasta el 6 de octubre de 2022.

Y al tiempo se publicó en dicha plataforma la apertura del trámite de audiencia a las entidades interesadas, concediéndoles un plazo de 15 días naturales para formular alegaciones a contar desde la recepción de la correspondiente carta.

En concreto, el 4 de octubre de 2022 se notificó la concesión del trámite de audiencia, dando traslado del enlace donde poder consultar el proyecto de orden, a las siguientes organizaciones:

- CEOE Castilla y León
- Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León (URCACYL)
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA Castilla y León).
- Unión de Campesinos de Castilla y León (UCCL)
- Alianza por la Unidad del Campo
- Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda
- Asociación de Bodegas Elaboradoras de Rueda (ASBER)

El 13 de octubre de 2022, el Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda, solicitó una ampliación del plazo de alegaciones argumentando que la próxima reunión del pleno, estaba prevista para el 28 de octubre de 2022, cuando ya habría transcurrido el plazo de 15 días naturales. En contestación a este escrito se comunicó al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda que en el procedimiento de tramitación del proyecto de Orden no procedía la ampliación del plazo para formular alegaciones.

Respecto de las entidades a las que se ha dado audiencia, sólo se han recibido observaciones el 5 de octubre de 2023 de la Asociación de Bodegas Elaboradoras de Rueda, si bien coincidiendo en el tiempo con el plazo concedido en el trámite de audiencia, con fecha de 19 de octubre de 2022, se presentó a través del registro electrónico general de la Administración General del Estado, un escrito común de alegaciones por parte de cuatro vocales del Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda, a raíz de la notificación del trámite de audiencia realizada al propio Consejo Regulador por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. Dado que, conforme a lo previsto en el artículo 30.1 a) de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, estos vocales representan al sector viticultor, sus alegaciones deben ser examinadas por ser parte interesada en el procedimiento.

7.3.1. Alegaciones presentadas por la Asociación de Bodegas Elaboradoras de Rueda

Reproduciendo lo señalado en el trámite de participación ciudadana, D^a. María del Carmen San Martín Gutierrez, en representación de la Asociación de Bodegas Elaboradoras de Rueda (ASBER), con fecha de 5 de octubre de 2022, presentó a través del registro electrónico general de la Administración General del Estado un escrito por el que manifestaba que: *“No se formulan alegaciones al texto recogido en el Proyecto de Orden por*





la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Rueda y de su Consejo Regulador, por estar conformes con el mismo en su integridad”.

7.3.2. Alegaciones presentadas por cuatro vocales del Consejo Regulador

1º- *El contenido del nuevo Reglamento de la D.O. de Rueda y de Consejo Regulador que se pretende aprobar y que justifica el trámite de audiencia antes indicado, fue aprobado por el Consejo con fecha 28 de febrero del 2020.*

NO SE ACEPTA.

En síntesis esta alegación plantea la discrepancia con que el nuevo reglamento que se pretende aprobar sea el mismo texto que fue aprobado hace dos años y que ha sido anulado por sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo 545/2020, pues tras renovarse la composición del Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda, constituido en noviembre de 2021, los nuevos vocales no se ha pronunciado sobre el mismo, no contándose, por tanto, con el respaldo de la mayoría cualificada que establece la ley para la aprobación de las propuestas de reglamento. Se alega también que el nuevo Consejo y su Presidente no han actuado correctamente al no querer someter a aprobación o ratificación el nuevo reglamento.

Respecto al mantenimiento de la misma redacción para aprobar un nuevo reglamento, cabe decir que, a fecha de hoy, en el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León solo se ha recibido una propuesta de redacción por parte del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda, que fue la que se presentó el 3 de marzo de 2020. Dicha propuesta fue revisada entonces por el Instituto ajustándose a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, aprobado por el Decreto 50/2018, de 20 de diciembre. Es decir, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León debe comprobar que la propuesta se ajusta a la normativa vigente y, solo en el caso de que se detecte que el texto propuesto no se ajusta a esta normativa, requerir al Consejo Regulador que subsane las deficiencias. Salvo que se considere que se puede mejorar claramente algún aspecto del reglamento, como norma general, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León no introduce modificaciones en el texto remitido por el consejo regulador, puesto que este es el que ha decidido el consejo para organizar su funcionamiento y el de la denominación de origen.

Una vez aclarado este aspecto, siendo obligado para el ITACyL atender a la solicitud presentada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda para la aprobación de un nuevo reglamento con fecha 3 de marzo de 2020, tras haber sido anulada la Orden AGR/287/2020, de 9 de marzo, no queda otra opción que continuar la tramitación con la propuesta inicial.

Por lo que se refiere a la actuación del Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda y, en particular, de su Presidente denunciada por los vocales, no es objeto de este trámite, por lo que no procede responder a esta parte de la alegación, disponiendo los vocales de otros canales para efectuar la denuncia.





2º- *El Reglamento que se pretende aprobar suprime el art. 8.7 del vigente Reglamento, según el cual: “Cuando la vendimia se realice mecánicamente, a la producción obtenida le será aplicado un incremento de producción del 4% frente a la vendimia manual”.*

NO SE ACEPTA.

Esta cuestión ha sido sobradamente aclarada por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. Tras la entrada en vigor del Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, antes citado, los requisitos técnicos no pueden figurar en el reglamento de la denominación de origen. Y aunque la cuestión relativa al incremento del 4% no es propiamente un requisito, sí es un procedimiento indudablemente de carácter técnico para calcular un requisito del pliego de condiciones, como es el límite máximo de rendimiento por hectárea. La consideración del incremento del 4% del peso como una corrección económica a la que aluden los alegantes está fuera de lugar porque ni el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda, ni ningún otro consejo regulador, tiene competencias en regulación de los precios de la uva, ni en las relaciones comerciales entre viticultores y bodegas, por lo que nunca habría podido establecer esta corrección.

Cabe recordar, asimismo, que la sentencia de 9 de diciembre de 2021 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo 545/2020, anula la Orden AGR/287/2020, de 9 de marzo, por no haberse ajustado en su tramitación al procedimiento legalmente establecido para las disposiciones de carácter general, no entrando en ningún momento a valorar la cuestión del incremento del 4% sobre el peso de la uva en el caso de vendimia mecánica.

3º- *Se propone una nueva redacción para determinados artículos del reglamento (artículos 11, 12 y 13) y la inclusión de dos nuevos en relación al pleno del Consejo Regulador y los Comités.*

NO SE ACEPTA.

Los fines y funciones del consejo regulador, cuyo cumplimiento corresponde al pleno, deben establecerse de conformidad con el artículo 26 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León. Se pueden establecer otras funciones, pero siempre en el ámbito de sus competencias como órgano de gestión y para el cumplimiento de sus fines.

Es al órgano de gestión, en este caso, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda a quien le corresponde hacer la propuesta de reglamento y dentro de este establecer las funciones del presidente y del secretario, siempre en el marco de la normativa vigente. La redacción propuesta por los cuatro vocales del pleno, además de no ser conforme a la normativa vigente en algunos aspectos, no es la que ha acordado el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda.

7.4 Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

El proyecto de orden se sometió a informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.





En su informe de 2 de marzo de 2023, la citada Dirección General manifiesta que de la aprobación de la norma no parece derivarse impacto presupuestario y no incrementará el gasto de la Comunidad.

7.5 Informe de las Consejerías y de las Delegaciones Territoriales.

El proyecto de orden se remitió a todas las Consejerías y Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León para la realización de observaciones durante un plazo de diez días.

En este trámite:

- Se han incorporado al proyecto las recomendaciones de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades respecto al uso de un lenguaje inclusivo.
- Asimismo, se han incorporado las recomendaciones señaladas en el Informe de 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno de la Consejería de la Presidencia sobre mejora de la calidad normativa.

El resto de Consejerías y las Delegaciones territoriales no han formulado observaciones al proyecto de orden.

7.6 Informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

El proyecto de orden se someterá al informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Valladolid, a la fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

(P.S. Resolución de 27 de julio de 2022, del Viceconsejero de Política Agraria Comunitaria y Desarrollo Rural)

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

